



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para programación de audiencia inicial y diligencia de inspección judicial y atención de los memoriales visibles en documentos 16 y 17, del expediente digital, queda para proveer, **enero 17 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.058

Proceso: **DECLARACION DE PERTENENCIA.**
Demandante: **RODOLFO JIMENEZ RAMIREZ.**
Demandado: **CLAUDIA CIFUENTES ACUÑA.**
MARTHA SOCORRO CIFUENTES ACUÑA.
ALVARO CIFUENTES CASTRILLON (usufructuario).
Rad. No.: **761114003003-2018-00110-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto y efectuado el estudio en su integridad del expediente, se concluye que el mismo está listo para programar audiencia inicial y de **inspección judicial**, como quiera que el motivo del presente auto da resolución **al memorial del 30 de noviembre de 2021, presentado por la apoderada de la parte demandante.**

Por encontrarse el asunto en la oportunidad pertinente se dispondrá entonces al análisis y posterior decreto de las pruebas solicitadas y disponer de fijación de fecha para surtir audiencia inicial.

- La parte demandante señor **RODOLFO JIMENEZ RAMIREZ**, dentro del libelo de la demanda solicita pruebas:

Documentales y Testimoniales, con la finalidad de que se verifique que el demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre los predios por más de 20 años, como quiera que se ajustan a las prerrogativas del artículo 212 del C.G del P., el despacho los decretara.

En cuanto a las contestaciones de la parte pasiva, se observa que no se elevó solicitud de medios probatorios, en consecuencia no hay lugar a su decreto.

Finalmente, de manera oficiosa el despacho decretara el interrogatorio de parte del señor RODOLFO JIMENEZ RAMIREZ.



2. En vista de lo anterior, el despacho designa como perito al señor **DIEGO LEYES DIAZ**.

3. Por otra parte, en revisión **al material fotográfico de la instalación de la valla**, el despacho requerirá a la parte demandante para que haga la **corrección del número de radicación del proceso** ya que se presenta la siguiente inconsistencia;

Valla: (...) *Radicación No.76-111-40-03-002-2018-00110-00*, (...)

Corrección: (...) *Radicación No.76-111-40-03-003-2018-00110-00* (...)

4. Acto Seguido, el Juzgado se percata que se avecina el término para fallar conforme al artículo 121 del C.G.del P., el cual dispone que el término será de un año. Tiempo, el cual por haberse librado en debida forma el auto que admitió la demanda conforme al artículo 90 del mismo reglado, se contaría desde el momento en el cual se notificó a la parte demandada. Para dicho computo también teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, proroga y apertura de términos judiciales en todo el país, así mismo la suspensión que atravesaron los procesos de esta naturaleza ante la imposibilidad de realizar audiencia de inspección judicial propios de su trámite, debido a la presencialidad y aforo de los asistentes.

En armonía con lo anterior y teniendo en cuenta que hay aun actuaciones pendientes como es el caso de la audiencia que está programada, este órgano judicial procederá a acogerse a lo reglamentado en el artículo 121 inciso quinto el cual expone lo siguiente; “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

5. Finalmente, brindando atención al memorial presentado el 23 de noviembre de 2021, (Documento 16), el Dr. RODRIGO JOSE OSORIO PATIÑO, manifiesta que por motivos personales tuvo que radicarse de manera permanente en el país de España lo cual le dificulta por el cambio de horarios estar al pendiente del trámite del proceso, ya que el profesional del derecho funge como Curador Ad-Litem de los demandados CLAUDIA CIFUENTES ACUÑA, MARTHA SOCORRO CIFUENTES ACUÑA y ALVARO CIFUENTES CASTRILLON.

Para sustento de lo anterior, hace anexo del tiquete aéreo del desplazamiento a dicho país donde se puede corroborar la información suministrada, como quiera que el despacho encuentra una justificación aceptable para relevarlo del cargo lo aceptara y designara en su reemplazo un nuevo profesional del derecho.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, apoderados y Curadores designados a la realización de **audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL**, el día **17 de febrero de 2021**, a la hora **9:30 a.m.** la cual tendrá lugar en los **predios rurales distinguidos como lotes número 8 y número 9**, que hacen parte de la **Finca denominada la FLORENCIA**, ubicada en el **corregimiento de Quebradaseca**, identificados con matrículas inmobiliarias Nos.**373-27528 y 373-27529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; la diligencia se realizara con la intervención del perito **DIEGO LEYES DIAZ**, quien es el auxiliar designado dentro del asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria la designación al perito **DIEGO LEYES DIAZ**, dentro del proceso para la realización del siguiente trabajo consistente en los siguiente;

- Indicar de forma detallada el área real del inmueble, como está compuesto, la ubicación del inmueble, la descripción del mismo, la descripción de las mejoras, la posible época de la construcción de esas mejoras que se le han hecho al predio.
- Acompañar el dictamen pericial de un plano, en donde se explique todas las anteriores situaciones.
- Definir los linderos de los predios objeto del presente litigio, determinándolos uno a uno y conformándolos en uno de mayor extensión.

Informar al auxiliar de justicia que cuenta con el termino de 5 días para que acepte el encargo y con el termino de 10 días, una vez se remita el expediente digital para la presentación del trabajo. **Librese oficio y remítase por secretaria a la dirección electrónica conocida dileyes@hotmail.com.**

TERCERO: PONER de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.

Igualmente, se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del código general del proceso.



PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas así:

- **EXTREMO DEMANDANTE (SEÑOR RODOLFO JIMENEZ RAMIREZ)**

Documentales;

- Certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.373-27528 y 373-27529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificados especiales de pertenencia inmuebles 373-27528 y 373-27529.
- Escrituras Públicas No.2787 del 18 de diciembre de 1989 y 1050 del 22 de mayo de 1990 de la Notaria Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga.
- Copia de recibos de cancelación impuesto predial año 2016 y 2017 y el correspondiente PAZ Y SALVO.
- Copia de certificado de Cámara de Comercio de julio 2013.
- Copia de 4 fotos en donde se aprecia a la hija del demandante quien era menor de edad y en la actualidad tiene más de 20 años.
- Certificado expedido por la asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo "LA UNIDAD", del año 2012, en donde se certifica que el señor RODOLFO JIMENEZ RAMIREZ, le fueron vendidos los derechos del servicio, desde el 24 de octubre de 1997.
- Plano del lote y sus respectivos linderos.

Adicionalmente se **REQUIERE** a la parte demandante para que haga anexo de certificados catastrales y certificados de libertad y tradición de manera actualizada.

Testimoniales;

- RIGOBERTO CORREDOR BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.135.373.
- RODOLFO MOLANO LIEVANO identificado con cedula de ciudadanía No.17.354.509.
- JULIAN AGUIRRE DARAVIÑA identificado con cedula de ciudadanía No.94.478.992.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

1. **Interrogatorio de parte;**

- RODOLFO JIMENEZ RAMIREZ – Demandante.

Las personas que han sido llamadas como testigos su comparecencia a la audiencia es responsabilidad exclusiva de parte.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la **CORRECCIÓN DE LA VALLA** según lo expuesto en la parte motiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **Curador Ad-Litem**, de CLAUDIA CIFUENTES ACUÑA, MARTHA SOCORRO CIFUENTES ACUÑA y ALVARO CIFUENTES CASTRILLON, al Dr. RODRIGO JOSE OSORIO PATIÑO, por las razones previamente expuestas.

SEXTO: DESIGNAR en su reemplazo como **Curador Ad-Litem** de de CLAUDIA CIFUENTES ACUÑA, MARTHA SOCORRO CIFUENTES ACUÑA y ALVARO CIFUENTES CASTRILLON, a la **Dra. LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE**, quien ejerce habitualmente la profesión de Abogada, quien tomara el asunto en el estado en el que se encuentra.

SÉPTIMO: NOTIFICAR mediante el correo electrónico luzmilaarboleda@hotmail.com, a la Curadora *Ad-Litem* asignada, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo. **Librese comunicación por secretaria.**

OCTAVO: FIJAR como **gastos de curaduría** del auxiliar que acepte la designación, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente a la Auxiliar de la Justicia.

NOVENO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses el trámite Del presente asunto conforme al artículo 121 inciso quinto del Código General del Proceso.

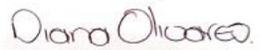
DÉCIMO: INFORMAR a todas las partes, que **deben presentar el carnet con el esquema de vacunación completo** para el día y hora de la diligencia **SO PENA** de no permitir su asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 004.

El anterior auto se notifica hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373aeafa0da0609e09d3d74337fc324560f8210bd0949e325903aad613826765**

Documento generado en 18/01/2022 11:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>